



Resistencia *17* de febrero de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3082 del año 2015 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MOYA ROCHA ALEJANDRO" que se inicia a requerimiento de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial y Biblioteca del Ministerio de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que la cuestión a analizar se trata de la posible incompatibilidad -Ley 4865- entre un cargo docente bibliotecario adjudicado por concurso N° 34/15 y el beneficio previsional que percibe el Sr Moya Rocha como Retirado de la Fuerza Aérea. Adjuntan como antecedentes la Declaración Jurada de Solicitud de Inscripción al cargo y el formulario de renuncia al retiro de la Fuerza Aérea que se le presentara, firmado por el docente con la inscripción "no renuncio".

Que formada la presente causa, se dio intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal -fs 8- obrando el informe del mismo, a fs 9 de estos actuados.

Citado el Sr. Moya Rocha a prestar Declaración Explicativa No Jurada en esta causa, a fs 21 y vta, manifestó que el cuestionamiento por supuesta incompatibilidad le fue planteado ya en el año 2014; que su Ley de Retiro N° 19.101 lo habilita a realizar cualquier trabajo que no sea militar, que cuenta con un título habilitante y que no existen bibliotecas privadas donde trabajar, por lo que al impedirle acceder al cargo se le estaría cercenando su derecho a ejercer la profesión. Que siempre hizo suplencias por ausencia de su titular, que al momento de declarar se encuentra desocupado. Que nuevamente ha ganado un concurso y es por

ello que vienen aquí las actuaciones.

Se agrega a fs 16 la intimación de la Directora de la Biblioteca Escolar "INSIDIA M. TRABALON" solicitándole la opción por incompatibilidad conforme art 355 inc I del Estatuto del Docente -Ley 3529- y EL rechazo por parte de Moya Rocha - fs 17/19- con fundamento en que es esta Fiscalía de Investigaciones quien tiene atribuciones para determinar la existencia de incompatibilidad -Ley 4865 arts. 13 a 15-, también que la FIA en anteriores casos se había expedido en el sentido de inexistencia de incompatibilidad para el desempeño de un cargo docente y un retiro de la Fuerza Aérea (Expte. 2755/13). Esto motivó por parte de la Directora de la Biblioteca Escolar "INSIDIA M. TRABALON" el dictado de la Disposición N°0001/2014 haciendo lugar a lo solicitado, y determinando la compatibilidad del cargo suplente -art 355- y el retiro de la Ley Nacional 19.101.-fs 20-.Aquí corresponde señalar que debió la Sra Directora remitir las actuaciones a esta FIA, para su debida intervención.

Que la ley 4865 , establece en su art 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente *mas de un empleo o función a sueldo...La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro*, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales..."Por el art 2º, sin embargo, se prevén excepciones siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: entre ellas: el inc.a) el ejercicio de la *docencia...cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra* b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal ..."

Debe señalarse, que la situación del Sr. Moya Rocha no es igual a la del Sr Vera (Expte. 2755/13) -como sostiene - donde se admitió la percepción de este Retiro-Ley 19.101- con el cargo de Maestro



de Enseñanza Práctica - MEP- en atención al desempeño de *horas de cátedra como suplente e interino* que ascendían a 13 hs en razón de su indivisibilidad -conf. art 102 punto II del Dto 1217/91 -y modificatorias del Estatuto del docente .

Que el Régimen Docente –Ley 3529- en relación al cargo docente MEP -Maestro de Enseñanza Práctica- por tratarse de un cargo de primer grado del escalafón docente -jornada simple- para el dictado de horas cátedra, prevé su compatibilidad con el desempeño de 12 horas cátedras en el art 360 –disposición incluida dentro del Título XX del régimen de Incompatibilidades-, de conformidad con el art 2º inc.a) de la Ley 4865.-.

Diferentemente, el de bibliotecario es un cargo en los términos del art. 4º de la ley 4865 , alcanzado por la prohibición de acumulación prevista en el art. 1º de la misma ley de empleo o función y jubilación o retiro.

Maximo Zin, en su obra : "Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Publicos";ed. Depalma; Bs.As.;1986;pág 5 explica citando a Bielsa que "...la incompatibilidad resulta de la oposición de intereses del funcionario o empleado respecto de los que conciernen a la Administración pública y que prevalecen sobre los del funcionario; por eso determinan la exclusión del cargo, función o empleo..."

Los motivos que pueden llevar al legislador a establecerlas, señala Máximo Zin en pág. 11 : " a)Establecer un medio jurídico que permita prevenir los evidentes abusos...en la distribución de cargos o empleos públicos; b) lograr que el agente público...dedique su actividad, con carácter exclusivo al desempeño de la función, cargo o empleo;c) obtener una ordenación del mercado de trabajo,...etc".

Finalmente, a lo expuesto sobre el cercenamiento de su derecho a trabajar en aquello para lo que fuera capacitado; el título lo

habilita para el desempeño de horas cátedra como docente bibliotecario, que podrá ejercer en los términos y con las limitaciones del Régimen de Incompatibilidades docente.

Por lo expuesto., normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) Hacer saber a la Junta de Clasificación de Nivel Inicial y Biblioteca del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia. que el Sr. Alejandro Moya Rocha -DNI 10.828.055- se encuentra en incompatibilidad por la percepción de haberes de Retiro – Ley 19101- y el desempeño del cargo docente de bibliotecario al que aspira; por los motivos expuestos en los Considerandos.

II) Remitir copia de la presente Resolución a la Contaduría General de la Provincia –Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipalidades- a los efectos dispuestos por el art. 15 de la ley 4865.

III) Librense los recaudos pertinentes. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 1896



Dr. Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas